

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Proceso Verbal Declarativo Simulación
Radicado: No. 2023-00220

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal declarativo de mayor cuantía de simulación que promueve **PLINIO FERNEY ARIZA CLARO** contra **SANDRA MILENA ARIZA DIAZ, LUZ ALEJANDRA ARIZA DIAZ Y CRISTIAN CAMILO ARIZA DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PLINIO ARIZA MORALES (Q.E.P.D.) Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora de patrimonio autónomo **FIDEICOMISO CITY PLAZA.**
- 2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.
- 3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-Se reconoce como abogado en amparo de pobreza del demandante al profesional del derecho **CLAUDIO TOBO PUENTES** en los términos y para lo fines del poder conferido y conforme fue ordenado en auto de la misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066, hoy 27 de julio de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Kpm